

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2500006
Materia Servicios públicos y medio ambiente
Asunto Contaminación acústica.
Ruidos en sede festera.
Falta de respuesta

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 02/01/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2500006, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular, (...), y que se ajustaba a la normativa que rige el funcionamiento de esta institución.

En el escrito se recogía la queja por la falta de respuesta al escrito de fecha 6/06/2024, presentado en el Ayuntamiento de Villena, por exceso de ruido y música en el patio de la sede festera de la Comparsa de Maseros de esa localidad.

Tramitado el expediente de queja y recibidos los informes de la administración municipal, no se presentaron alegaciones por parte de la persona interesada, por lo que en fecha 01/04/2025 formulamos las siguientes consideraciones al Ayuntamiento de Villena:

1. RECORDAMOS el deber legal de contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública.
2. RECOMENDAMOS, si no lo hubiera hecho todavía, proceda a dar contestación expresa y motivada al escrito fecha 6/06/2024, presentado en el Ayuntamiento de Villena, por exceso de ruido y música en el patio de la sede festera de la Comparsa de Maseros de esa localidad.
3. RECORDAMOS el deber legal de cumplir las previsiones de la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de protección contra la contaminación acústica y de la Ley 14/2010 de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos públicos en lo que respecta, tanto a las facultades inspectoras, como a las medidas de vigilancia respecto al horario y ruido generados durante las fiestas patronales y otros eventos en locales festeros y su adecuación a la normativa en materia de contaminación acústica y de espectáculos públicos.

Consta la notificación de la resolución con fecha 02/04/2025, sin que hasta la fecha hayamos recibido contestación. Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Villena no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 01/04/2025. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución no cabe recurso (Artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana).

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana